

20RADICACION 08001418900720200013100
DEMANDANTE: DAMIAN MANJARRES BARRAZA
DEMANDADO: ELVER SIADO DE AVILA
APODERADO; JOSE MANUEL DE AVILA CUELLO

Señora Juez a su despacho el proceso EJECUTIVO No. 08001418900720200013100 en el cual la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución con memorial del 02 Diciembre de 2020 Sírvase Ud. resolver.
Barranquilla DICIEMBRE 4 DE 2020

MERCEDES EVELIN MERCADO ÁVILA– Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
ACUERDO PCSJ 11256 Abril 12 de 2019
Antes : JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 40 # 44-80 PISO 4º EDIFICIO CENTRO CIVICO – TELE- FAX 3885005.ext 1074
: Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Twitter: JUZ07bq

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES .Barranquilla, DICIEMBRE CUATRO DE DOS MIL VEINTE (04/12/2020)

Visto y verificado el informe secretarial, se le informa a la parte demandante que la notificación a la parte demandada debe realizarse en la forma establecida en Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso que señalan:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. (...)3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

ARTÍCULO 292. cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)"

Y de igual forma podrá realizarse la notificación, en los términos establecidos en Artículo # 8 Decreto 806 de 2020 agotando el cumplimiento del trámite descrito en la mencionada norma, la cual señala:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de

20RADICACION 08001418900720200013100
DEMANDANTE: DAMIAN MANJARRES BARRAZA
DEMANDADO: ELVER SIADO DE AVILA
APODERADO: JOSE MANUEL DE AVILA CUELLO

datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

Así las cosas, como quiera que la notificación de la forma establecida en la norma procesal ni en el decreto 806 de 2020, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la petición de seguir adelante ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VANESSA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZA

J

Firmado Por:

VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA

JUEZ

JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

198deefc4c88754bcee9a96b7a821fa8f2ee40ed1de19aad0738fd5b2d4adc63

Documento generado en 04/12/2020 03:22:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>